

Radicado 2021-00292
Auto sustanciación
Tema: inadmite demanda

Constancia secretarial: le informo señor juez que se recibió de la oficina de apoyo judicial de manera virtual, en agosto 30 de 2021, la presente demanda, que consta de un cuaderno con 29 folios. A despacho para proveer.

Medellín, 30 de septiembre de 2021

María Virginia Quintero Marin
Oficial Mayor

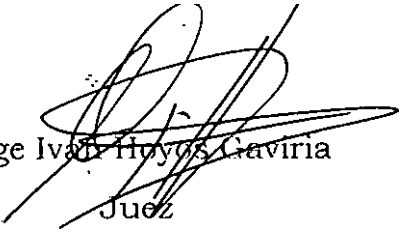
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Se inadmite la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovido por la señora Valentina Corre Cano, contra el señor Luis Arturo Osorio Jaramillo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con los siguientes requisitos exigido por el Código General del Proceso, así:

1. En los términos ordenados en el artículo 61, resulta indispensable en este asunto la intervención del señor Gildardo de Jesús Peláez Ramírez, en calidad del litisconsorte del demandado, toda vez que frente a él se extienden los efectos de la sentencia que pueda emitirse en este proceso. Por lo anterior, se allegará nueva demanda debidamente integrada, en la forma indicada.
2. Respecto de las medidas cautelares solicitadas, encuentra el despacho que la relacionada con el embargo de remanentes no es clara, toda vez que no se indica el despacho y el número de radicado de proceso al cual va dirigido el embargo, por lo tanto, deberá aclararse.
3. Allegará el contrato de arriendo suscrito entre el señor Luis Arturo Osorio Jaramillo y el señor Gildardo de Jesús Peláez Ramírez, en la forma que indicó en el acápite de las pruebas.

Se le reconoce personería a la abogada Diego Alberto Mejía Naranjo, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm